



Nro. 074

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA ZHALA TRANSZHALO CIA. LTDA.**

OTORGADA POR: LUIS TARQUINO BERREZUETA Y OTROS.

CUANTIA: 750,00 U. S. D.

=====

En la cabecera Cantonal de Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de enero de dos mil siete, ante mí, Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: BERREZUETA BARZALLO LUIS TARQUINO,¹ casado; BUSTOS VASQUEZ JORGE HERNAN,² soltero; CEDILLO PESANTEZ JACINTO EDUARDO,³ soltero; CARMONA CARMONA MANUEL LAUTARO,⁴ soltero; ESPINOZA MARQUEZ ELADIO HERNAN,⁵ casado; ESPINOZA MARQUEZ DANIEL LAUTARO,⁶ casado; ESPINOZA HERAS DANIEL CORNELIO,⁷ casado; ESPINOZA MARQUEZ RODRIGO AQUILES,⁸ soltero; GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN,⁹ casado; HERAS BARZALLO ANCELMO ALCIDES,¹⁰ casado; HERAS CEDILLO JACINTO EMETERIO,¹¹ casado; HERAS REYES MANUEL MARCOS,¹² casado; VINTIMILLA SANGURIMA LUIS CESARIO,¹³ casado; VINTIMILLA SANMARTÍN REMIGIO EUGENIO,¹⁴ divorciado; VINTIMILLA AGUILAR EDGAR CORNELIO,¹⁵ soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Pucará y en el Cantón Cuenca y de tránsito por este cantón, capaces ante la ley para realizar todo acto y contrato, a quienes luego de conocerlos DOY FE.- Bien Instruidos en el objeto y resultado legal de esta escritura que se



celebra y compareciendo en forma libre y voluntaria, me manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que coplada es del tenor literal siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZHALA TRANSZHALO CIA. LTDA., la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: BERREZUETA BARZALLO LUIS TARQUINO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos nueve nueve dos cero cuatro siete, casado; BUSTOS VASQUEZ JORGE HERNAN, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero cero cuatro dos cinco seis, soltero; CEDILLO PESANTEZ JACINTO EDUARDO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno siete nueve uno ocho siete nueve, soltero; CARMONA CARMONA MANUEL LAUTARO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cuatro cero tres dos siete uno, soltero; ESPINOZA MARQUEZ ELADIO HERNAN, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres ocho cinco seis cero uno nueve, soltero; ESPINOZA MARQUEZ DANIEL LAUTARO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres seis cuatro dos uno seis uno, casado; ESPINOZA HERAS DANIEL CORNELIO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco seis cinco nueve cinco uno, casado; ESPINOZA MARQUEZ RODRIGO AQUILES, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres seis nueve cero nueve uno tres, soltero; GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN, con cédula de

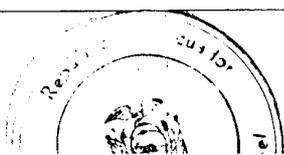


resolución de la junta general de socios podrá modificarse el domicilio. ARTÍCULO TRES.- El objeto social de la compañía

será, prestar servicio de transporte público de carga pesada en general dentro de la República del Ecuador; conforme a la autorización del organismo competente de tránsito y transporte terrestres. Para cumplir con el objeto a aprobarse, la compañía celebrará toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas públicas y privadas con sujeción a la ley. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. **DEL CAPITAL SOCIAL,**

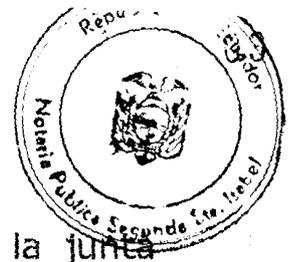
DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en quince participaciones de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y este Estatuto, certificado que estará firmado por el presidente y gerente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento mayoritario del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus





ciudadanía número uno nueve cero cero dos cinco tres nueve seis dos, casado; HERAS BARZALLO ANCELMO ALCIDES, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro siete ocho ocho ocho nueve, casado; HERAS CEDILLO JACINTO EMETERIO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos seis tres cero nueve ocho cinco, casado; HERAS REYES MANUEL MARCOS, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno nueve cuatro tres ocho cinco cero, casado; VINTIMILLA SANGURIMA LUIS CESARIO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cuatro seis siete cero cuatro cero, casado; VINTIMILLA SANMARTÍN REMIGIO EUGENIO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres dos nueve nueve cinco ocho dos, divorciado; VINTIMILLA AGUILAR EDGAR CORNELIO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho ocho nueve cinco nueve nueve, soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la provincia del Azuay y legalmente capaces para realizar todo acto y contrato. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la presente compañía de responsabilidad limitada denominada TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZHALA TRANSZHALO CIA. LTDA., la misma que se registrará por las leyes vigentes pertinentes del Ecuador y este Estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZHALO TRANSZHALO CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.** ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZHALA TRANSZHALO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio de la compañía será en el Cantón Pucará, Provincial del Azuay, República del Ecuador; por



aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a Ley de Compañías. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se hará conforme lo dispone la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios parte o total de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del presidente y del gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto,



valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la transferencia se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia de conformidad con Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. **DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios a). Las señaladas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías; y b). Las demás que se establezcan en este contrato social. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a). Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socio, personalmente o mediante carta - poder a un socio o extraño con la exclusividad para determinada junta, ya sea a través de poder notarial en el que se autorice la representación de todo acto y contrato en la compañía a través de un tercero. Por



cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a voto; b). A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c). A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.** ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente. Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente

Cecilio

W



convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las

juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía: y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas

generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para

las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será la mitad más uno del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.-

Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que se señalen en el Estatuto y Ley de Compañías. Las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las

resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

42

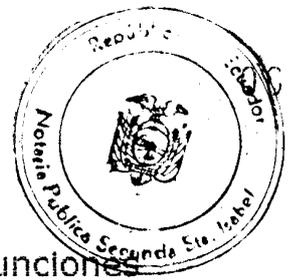


ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEÍS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a computadora, en hojas debidamente numeradas, folladas y escritas en el anverso y reverso y llevarán la firma del Presidente y secretario de la compañía. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a). Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo; b). Nombrar al presidente y al gerente, señalándole a éste último su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c). Conocer y resolver sobre los balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d). Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e). Resolver sobre los fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f). Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g). Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del

Handwritten signature or initials.



presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h). Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i). Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j). Aprobar los reglamentos de la compañía; k). Aprobar el presupuesto de la compañía; l). Resolver sobre la creación de sucursales de la compañía; m). Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n). Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente debe actuar individual o conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y ñ). Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requerirá de la mayoría de votos del capital social presente o concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que sean tomadas válidamente. Sección dos: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Pudiendo ser socio o no de la compañía. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía a). Vigilar la



marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los empleados de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios. b). Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas. c). Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d). Reemplazar al gerente, por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e). Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f). Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g). Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento de la compañía y la junta general de socios. Sección tres.- DEL GERENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Pudiendo ser socio o no de la compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a). Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b). Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c). Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d). Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e). Realizar pagos por conceptos de gastos corrientes y administrativos de la compañía; f). Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el



presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios; g). Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h). Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i). Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k). Presentar a la junta general de socios sus informes, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto, el Reglamento de la Compañía y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO. DE**

LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO. DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

Sobre la disolución y liquidación de la compañía se regula en las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley mencionada, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de



compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.
 ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CAPITULO SÉPTIMO. DEL PERMISO DE OPERACIÓN, VARIACIÓN DE SERVICIO Y ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Del permiso de operación. El Permiso de operación que reciba la compañía, concedido por el organismo competente de tránsito y transporte terrestre, no constituye título de propiedad de socio alguno, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Variación de servicio. La compañía podrá cambiar de objeto social, previo el informe del organismo competente de tránsito y transporte terrestre.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Aplicabilidad de las disposiciones de tránsito. La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, a su respectivo reglamento y a las resoluciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Facúltese al doctor Jorge Bustos Vásquez, a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a junta general de socios, para la elección de dignidades de la compañía. SEGUNDA.- El capital social de la compañía es de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en setecientos cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente

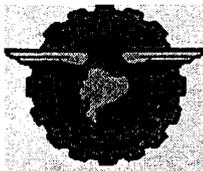
Jorge Bustos Vásquez

[Handwritten mark]



manera. Todos y cada uno de los socios, esto es, los señores:
**BERREZUETA BARZALLO LUIS TARQUINO, BUSTOS VASQUEZ
JORGE HERNAN, CEDILLO PESANTEZ JACINTO EDUARDO,
CARMONA CARMONA MANUEL LAUTARO, ESPINOZA MARQUEZ
ELADIO HERNAN, ESPINOZA MARQUEZ DANIEL LAUTARO,
ESPINOZA HERAS DANIEL CORNELIO, ESPINOZA MARQUEZ
RODRIGO AQUILES, GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN, HERAS
BARZALLO ANCELMO ALCIDES, HERAS CEDILLO JACINTO
EMETERIO, HERAS REYES MANUEL MARCOS, VINTIMILLA
SANGURIMA LUIS CESARIO, VINTIMILLA SANMARTÍN REMIGIO
EUGENIO, VINTIMILLA AGUILAR EDGAR CORNELIO;** suscriben
una participaciones de cincuenta dólares de los Estados Unidos de
América cada uno, equivalente a cincuenta dólares de los Estados
Unidos de América, de los cuales pagan cada uno de los socios en
numerario el ciento por ciento, esto es, cincuenta dólares de
los Estados Unidos de América. Con el ciento por ciento
pagado en numerario, se procederá a la apertura de la
cuenta de Integración de capital en el Banco de Pichincha -
Sucursal Cuenca. Usted señor Notario se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo y sacramentales que aseguren la
plena validez de la escritura de constitución de compañía a
celebrarse. Atentamente. Doctor Jorge Bustos Vásquez - Abogado
con matrícula profesional número ochocientos setenta y siete
del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí transcrita la
minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se
ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura
pública para los fines legales consiguientes, me presentaron
sus cédulas de ley. Siguen documentos habilitantes...

22



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 007-CJ-001-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

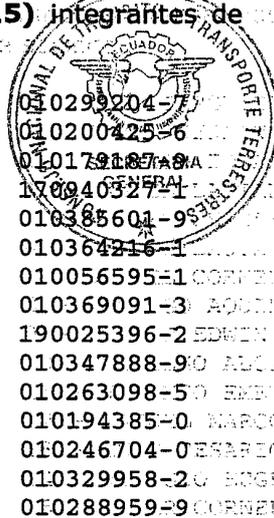
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ZHALA TRANSZHALO CIA. LTDA"**, con domicilio en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

- 1.- LUIS TARQUINO BERREZUETA BARZALLO
- 2.- JORGE HERNAN BUSTOS VASQUEZ
- 3.- JACINTO EDUARDO CEDILLO PESANTEZ
- 4.- MANUEL LAUTARO CARMONA CARMONA
- 5.- ELADIO HERNAN ESPINOZA MARQUEZ
- 6.- DANIEL LAUTARO ESPINOZA MARQUEZ
- 7.- DANIEL CORNELIO ESPINOZA HERAS
- 8.- RODRIGO AQUILES ESPINOZA MARQUEZ
- 9.- GEORGE EDWIN GALARZA ROMERO
- 10.- ANCELMO ALCIDES HERAS BARZALLO
- 11.- JACINTO EMETERIO HERAS CEDILLO
- 12.- MANUEL MARCOS HERAS REYES
- 13.- LUIS CESARIO VINTIMILLA SANGURIMA
- 14.- REMIGIO EUGENIO VINTIMILLA SANMARTIN
- 15.- EDGAR CORNELIO VINTIMILLA AGUILAR



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

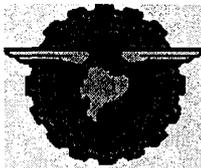
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

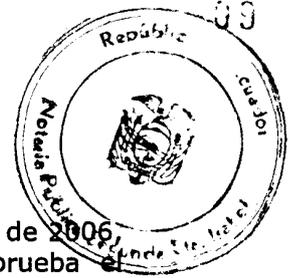
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 041-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Enero 16 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ZHALA TRANSZHALO CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Que, mediante Informe No. 003-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 14 de Febrero de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 041-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Enero 16 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ZHALA TRANZHALO CIA. LTDA"**, con domicilio en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, pueda *constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Abril de 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

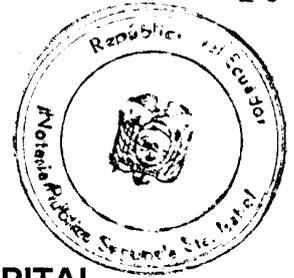
DOY FE: Que la fotocopia que antecede en **DO** foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.
Sta. Isabel, a **25** de **ENFEO** del **2006**

Dr. Marco Delgado
Notario Seguido del C...ón de Sta. Isabel

meus



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 25 DE ENERO DEL 2007

Mediante comprobante No. **361335311**, el (la) Sr. **GEORGE EDWIN GALARZA ROMERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **750.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZHALA TRANZHALO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BERREZUETA BARZALLO LUIS TARQUINO	US\$. 50.00
BUSTOS VASQUEZ JORGE HERNAN	US\$. 50.00
CEDILLO PESANTEZ JACINTO EDUARDO	US\$. 50.00
CARMONA CARMONA MANUEL LAUTARO	US\$. 50.00
ESPINOZA MARQUEZ ELADIO HERNAN	US\$. 50.00
ESPINOZA MARQUEZ DANIEL LAUTARO	US\$. 50.00
ESPINOZA HERAS DANIEL CORNELIO	US\$. 50.00
ESPINOZA MARQUEZ RODRIGO AQUILES	US\$. 50.00
GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN	US\$. 50.00
HERAS BARZALLO ANCELMO ALCIDES	US\$. 50.00
HERAS CEDILLO JACINTO EMETERIO	US\$. 50.00
HERAS REYES MANUEL MARCOS	US\$. 50.00
VINTIMILLA SANGURIMA LUIS CESARIO	US\$. 50.00
VINTIMILLA SANMARTIN REMIGIO EUGENIO	US\$. 50.00
VINTIMILLA AGUILAR EDGAR CORNELIO	US\$. 50.00
TOTAL	US\$. 750.00

361335311

Diez

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en una foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.
 Sta. Isabel, a 25 de ENERO de 2007
Dr. Marco Delgado Delgado
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010299E04-7

BERREZUETA BARZALLO LUIS TARGUINO

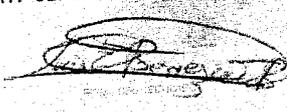
AZUAY/PUCARA/PUCARA

14 NOVIEMBRE 1965

003- 0192 00760 M

AZUAY/ SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1965




EQUATORIANA***** V444V444E

CASADO MARIA HERMINIA BERREZUETA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

DARIO BERREZUETA

OLGA BARZALLO

CUENCA

17/02/2017

REN 037804




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010200425-6

BUSTOS VASQUEZ JORGE HERNAN

AZUAY/CUENCA/SAGRARITO

24 JULIO 1963

003- 0452 02383 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARITO 1963




EQUATORIANA***** V4443V444E

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

ENRIQUE BUSTOS

DELTA VASQUEZ

CUENCA

10/07/2015

REN 020317




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010179187-3

GEDILLO PESANTEZ JACINTO EDUARDO

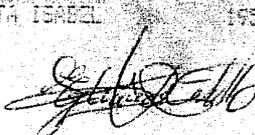
AZUAY/PUCARA/PUCARA

10 JUNIO 1959

002-2 0063 00249 M

AZUAY/ SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1959




EQUATORIANA***** V8833B2244

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

JACINTO CEDILLO

LUCINDA PESANTEZ

CHICARA

04/09/2014

REN 003567



NOTA: Que la fotocopia que antecede en esta foja (s) es igual al original que presenta para su evidencia de Santa Isabel, a 25 de mayo del 2015.

Dr. Marco Delgado
Notario Segundo del Cantón Santa Isabel

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170940327

CARMONA CARMONA MANUEL LAUTARO

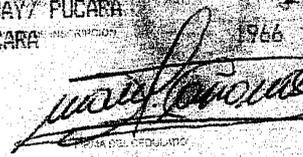
AZUAY/PUCARA/PUCARA

16 OCTUBRE 1966

007- 0022 00334 M

AZUAY/ PUCARA

PUCARA 1966




EQUATORIANA***** V4443V444E

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

MANUEL HERMINIO CARMONA

MARTA FIDELIA CARMONA

MACHALA

11/01/2007

REN 0316930




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010866601-9

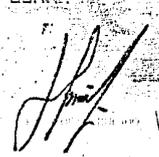
ESPINOZA MARQUEZ ELADIO HERNAN
AZUAY/PUCARA/PUCARA

04 OCTUBRE 1976

003- 0077 00299 M

AZUAY/PUCARA

PUCARA 1976




ECUATORIANA***** V3333V1222

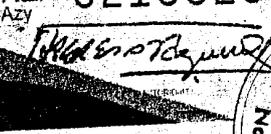
SOLTERO CONT. PUBLICO-AUDITOR
SUPERIOR

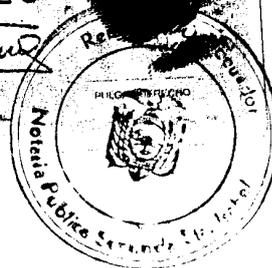
DANIEL CORNELIO ESPINOZA HERAS
LUZ GERARDINA MARQUEZ PESANTEZ

CUENCA 14/08/2003

REN 0215020

Azy





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010364216-1

ESPINOZA MARQUEZ DANIEL LAUTARO

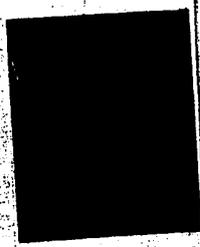
AZUAY/PUCARA/PUCARA

05 ENERO 1975

001- 0005 00005 M

AZUAY/PUCARA

PUCARA 1975

ECUATORIANA***** V3333V2422

CASADO MANUELA GUADALUPE ABAIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

DANIEL CORNELIO ESPINOZA HERAS
LUZ GERARDINA MARQUEZ PESANTEZ

CUENCA 17/06/2003

REN 0192997

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010056595-1

ESPINOZA HERAS DANIEL CORNELIO

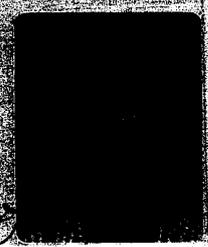
AZUAY/PUCARA/PUCARA

23 MAYO 1942

001- 0189 00551 M

AZUAY/ GIRON

GIRON 1942

ECUATORIANA***** V4444V4222

CASADO LUZ MARQUEZ

ELEMENTAL AERTICULTORA

MANUEL ESPINOZA
ELINA HERAS

CUENCA 02/04/2003

REN 0160571

Azy

DOY FE: Que la informacion que aparece en esta cedula es verdadera y que presenta para el registro civil a Isabel, a...

Dr. Marcelo Delmundo
Notario Segundo del C...




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010369091-3

ESPINOZA MARQUEZ RODRIGO AGUILES

AZUAY/PUCARA/PUCARA

21 MAYO 1979

001- 0183 00183 M

AZUAY/PUCARA

PUCARA 1979




ECUATORIANA***** V4933V9842

SOLTERO IND. DACT.

SUPERIOR ARQUITECTO

DANIEL CORNELIO ESPINOZA HERAS
LUZ GERARDINA MARQUEZ PESANTEZ

CUENCA 30/11/2005

REN 0422746

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CIUDADANIA No. 190025396-2
 GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN
 ZAMORA CHI/YACUAMBI/TUTUPALI
 16 MAYO 1969
 002- 0014 00014 M
 ZAMORA CHINCHIP/ YACUAMBI
 TUTUPALI 1969



ECUATORIANA***** V2243V3422
 CASADO BETHY BEATRIZ GUAICHA ARMIJOS
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LIZARDO GALARZA
 ROSA ERMELINDA ROMERO
 CUENCA 21/02/2008
 21/02/2018
 REN 044338




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CIUDADANIA No. 010847888
 HERAS BARZALLO ANCELMO ALCIDES
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 002- 0014 00020 M
 AZUAY/PUCARA
 PUCARA 1962

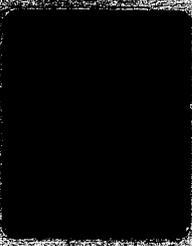


ECUATORIANA***** V2243V3422
 CASADO LUZ MARIA HERAS MERCHAN
 PRIMARIA AGRICULTOR
 EFREN ANCELMO HERAS HERAS
 GUILLES ACELA BARZALLO B
 CUENCA 05/05/2008
 05/05/2018
 REN 0276954



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CIUDADANIA No. 010263078-3
 HERAS CEDENO ANITA ELETORIO
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 002- 0014 00019 M
 AZUAY/PUCARA
 PUCARA 1962



ECUATORIANA***** V2243V3422
 CASADO MERCEDES BEATRIZ HERAS
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 EFREN ANCELMO HERAS HERAS
 GUILLES ACELA BARZALLO B
 CUENCA 05/05/2008
 05/05/2018
 REN 0044077



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CIUDADANIA No. 010194885-0
 HERAS REYES MANUEL MARCOS
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 13 DICIEMBRE 1962
 002- 0021 00419 M
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1962



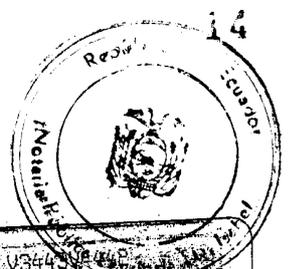
ECUATORIANA***** V2243V3422
 CASADO ELETORIO ANITA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JUAN JOSE HERAS
 ALEGRIA REYES
 CUENCA 01/10/2008
 01/10/2018
 REN 0315609



DOY FE: Que en una foto se presenta Isabel, a...
 Dr. Marco Segund...
 Notario Segund...

1108

Isabel



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 0102442

VINTIMILLA SANCHEZ GUISA CESARIO

AZUAY/PUCARA/PUCARA

22 FEBRERO 1977

001-000000000

AZUAY/PUCARA

PUCARA

[Signature]

ECUATORIANA***** V344V2244

NO DACT

MARIA AMERITO BARRETO DEHOA

AGRICULTOR

PROF.OCCUP

VINTIMILLA

03/09/2002

03/07/2014

REN 0035256

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 0103255322

VINTIMILLA SANMARTIN REMIGIO EUGENIO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

20 ENERO 1971

001-000342M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V434V2244

NO DACT

DIVORCIADO

PRIMARIA

COMERCIANTE

SEGUNDO CELIANO VINTIMILLA

MARIA LASTENIA SANMARTIN

CUENCA

23/12/2015

REN 02437

AZUAY

[Signature]

PULGAR DERECHO

DOY FE: Que en la fotocopia en esta foja (si es que se presenta para su autenticacion) de Sta. Isabel, a R.T. Dr. Marco L. Segura Notario Seguinte

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 0103255322

VINTIMILLA ABUJA EDGAR CORNELIO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

15 SEPTIEMBRE 1977

001-00020085M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NO DACT

VINTIMILLA

01/10/1975

[Signature]

PULGAR DERECHO



Hasta aquí los documentos habilitantes. Leído este Instrumento íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.

Luis Tarquino Berrezueta Barzallo
C. C. Nro. 010299204-7

Jorge Hernán Bustos Vásquez
C. C. Nro. 010200425-6

Jacinto Eduardo Cedillo Pesántez
C. C. Nro. 010179187-9

Manuel Lautaro Carmona Carmona
C. C. Nro. 170940327-1

Eladio Hernán Espinoza Márquez
C. C. Nro. 010385601-9

Daniel Lautaro Espinoza Márquez
C. C. Nro. 010364216-1

Daniel Cornelio Espinoza Heras
C. C. Nro. 010056595-1

Rodrigo Aquiles Espinoza Márquez
C. C. No. 010369091-3

George Edwin Galarza Romero
C. C. Nro. 190025396-2

Ancelmo Alcides Heras Barzallo
C. C. Nro. 010347888-9

Jacinto Emeterio Heras Cedillo
C. C. Nro. 010263098-5

Manuel Marcos Heras Reyes
C. C. Nro. 010194385-0

~~Luis Cesario Vintimilla~~

Luis Cesario Vintimilla Sangurima
C. C. Nro. 010246704-0

~~Remigio Eugenio Vintimilla Sanmartín~~

Remigio Eugenio Vintimilla Sanmartín
C. C. Nro. 010329958-2

~~Edgar Cornelio Vintimilla Aguilar~~

Edgar Cornelio Vintimilla Aguilar
C. C. Nro. 010288959-9

El Notario

Dr. Marco Delgado Deláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

CERTIFICO: Que la copia que antecede en quince fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel y de la cual soy su titular.

Se otorgó ante mí, en fe de ello y a petición del Dr. Jorge Bustos confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo, signo y sello a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete.

El Notario:



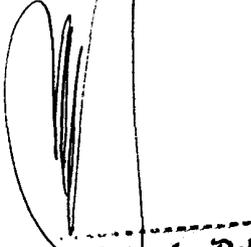
Dr. Marco Delgado Deláez

Dr. Marco Delgado Deláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

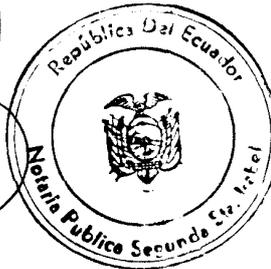
Ra --

ZON: En el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, Republica del Ecuador, hoy catorce de Febrero del dos mil siete, Doctor MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ, Notario Segundo de este cantón, en atención a la Resolución número CERO SIETE.C.DIC CIENTO CUATRO de la INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA, queda marginada la presente resolución la misma que en lo principal manifiesta: CONSIDERANDO: Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZHALA TRANSZHALO CIA. LTDA, otorgada ente el Notario Segundo del cantón SANTA ISABEL, el veinticinco de enero del dos mil siete. En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-03088 de veintiséis de Marzo del 2003; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZHALA TRANSZHALO CIA. LTDA, y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registros de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Único de Contribuyentes. Comuníquese.- DADA y firmada en Cuenca, a doce de febrero del dos mil siete. Dr. Eduardo Maldonado Seade. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA.- Por lo tanto la presente escritura pública de compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZHALA TRANSZHALO CIA LTDA. ha quedado aprobada. Yo, el Notario doy así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal a) de la citada resolución. DOY FE.-

El Notario:

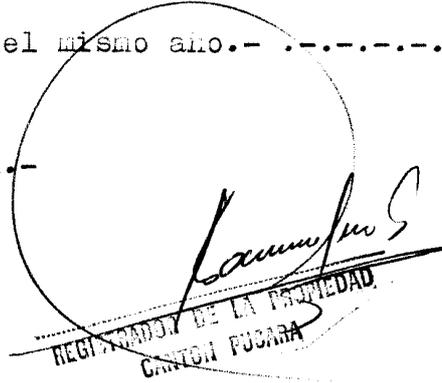


Dr. Marco Delgado Deláez
Notario Segundo
Sta. Isabel



RA...

ZON: En esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTES DE CARGA PESADA EHALA TRANSMALO CIA. LTDA, bajo el número Uno (1), del REGISTRO MERCANTIL, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto -- 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 378, del 29 de agosto del mismo año.-----
Fucará, febrero 26 del 2007.-
El Registrador de la Propiedad.-



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON FUCARA